



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**Magistrado Ponente:** Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

<b>ACCIÓN:</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>KARLY JOAN MEDINA ARREDONDO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	IPSI EIYAJAA WANULU
<b>RADICACION No.:</b>	44001-31-05-002-2017-00194-01

Discutido y aprobado en Sala Según **Acta No. 33** del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO**

Sería del caso admitir el recurso incoado contra el auto proferido el 16 de Julio de 2019, si no fuera porque se advierte que el mismo no hace parte de los enlistados en el artículo 65 del CST y SS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001 cuales son:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*



9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley" (...)

Con base en lo expuesto, ha de inadmitirse el auto sometido a consideración, e igualmente se ordenará devolver las diligencias al Juzgado de origen, en tanto la decisión apelada consiste en denegar la suspensión del proceso ejecutivo, inconformidad que según las directrices de la norma en cita, no está enlistado como uno de los asuntos susceptibles de recurso de apelación.

### I. DECISIÓN

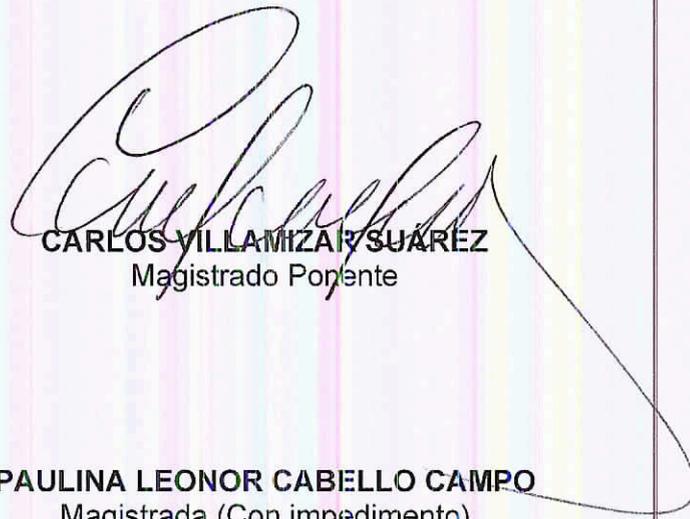
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil – Familia - Laboral,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso de apelación incoado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia contra el auto fechado a 16 de Julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

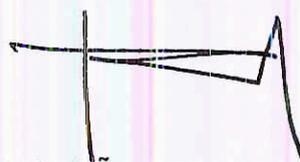
**SEGUNDO:** Devolver las diligencias al despacho de origen para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.-



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ  
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO  
Magistrada (Con impedimento)



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH  
Magistrado